GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	FICHA TÉCNICA		Pensiones de Antioquia
	F-AB-04	Versión: 03	

FECHA:	2/03/2026
DEPENDENCIA:	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN Y/O SERVICIO

INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

UNIDAD DE MEDIDA

INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS

DESCRIPCIÓN GENERAL

Seleccionar el Intermediario de seguros que realizará la intermediación con las compañías de seguros con las que se contrate las pólizas que cubrirán los riesgos a que están expuestos las personas, activos e intereses de propiedad de PENSIONES DE ANTIOQUIA o de aquellos a su cargo o bajo su resposabilidad dentro de territorio nacional y, asesorará y apoyará a la Entidad en el manejo integral de su programa de seguros, incluyendo asesoría general para obtener el pago oportuno y justo de los siniestros que afecten las pólizas contratadas o que se lleguen a contratar de acuerdo con las necesidades de PENSIONES DE ANTIOQUIA.

CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN A CONTRATAR

PENSIONES DE ANTIOQUIA como entidad descentralizada del orden departamental, en desarrollo de su actividad contractual tienen como obligación velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales es titular o por los cuales deba responder.
En igual sentido, el Código Único Disciplinario establece en su artículo 34, numeral 21 como deber de todo servidor público: "21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados."
En concordancia con lo anterior el artículo 48, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otros los siguientes numerales: Numeral 3. "Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga."
Por su parte, la ley 45 de 1990 en su Artículo 62. Normaliza el tema del Aseguramiento de los Bienes Oficiales, así: "Todo los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios".
Conforme a lo anterior, es necesario contar con un INTERMEDIARIO DE SEGUROS que asesore a PENSIONES DE ANTIOQUIA para lirar mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos, razón por la cual se justifica y es necesaria la contratación de un INTERMEDIARIO DE SEGUROS.

FIRMA, NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO QUE ELABORA

ANA MILENA ORTEGA OSORIO. Profesional Universitario. Dirección Jurídica

Vo Bo DEL DIRECTOR DEL ÁREA O GERENTE

RAMIRO VÉLEZ TOBÓN. Director Administrativo y Financiero